CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

FISCALIA TRIBUNAL DE CUENTAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

ENTRE LA

CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA/ NAFARROAKO KONTUEN GANBERA

Y
LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

Pamplona, 5 de junio de 2013

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA/NAFARROAKO KONTUEN GANBERA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNCACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

D. HELIO ROBLEDA CABEZAS, en calidad de Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera, y

D. OLAYO E. GONZÁLEZ SOLER, en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas,

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones, en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los informes de la Cámara de Comptos de Navarra, acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

I.- Antecedentes y ámbito competencial

1º.- De conformidad con el artículo 18 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y de su Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, la Cámara de Comptos de Navarra, en virtud de su régimen foral, es la institución técnica, dependiente del Parlamento o Cortes de Navarra, a la que corresponde la fiscalización de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Foral. De acuerdo con esta regulación y sin perjuicio de sus competencias, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado también de los mismos a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

2º.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12 j) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19 g) y los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente, que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3º.- En cumplimiento de sus funciones, la Cámara de Comptos de Navarra remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas, y se pronuncia sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los mismos. En el caso de apreciar su existencia, el informe se remite, además, a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas con la misma indicación.

II.- Finalidad de este Convenio de Colaboración

Con la finalidad de superar las diferencias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara de Comptos de Navarra y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los informes de fiscalización aprobados por la Cámara, se articula en el presente Protocolo un procedimiento de actuación encaminado, en último término, a evitar, en el mayor número de casos posible, la incoación de procesos ante la Jurisdicción Contable a iniciativa de esa Fiscalía, en contra del criterio de la Cámara de Comptos.

III.- Procedimiento de actuaciones que se establece

1º.- La Cámara de Comptos de Navarra remitirá directamente todos sus informes definitivos de fiscalización a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, mediante comunicación de su Presidente en la que se contendrá la opinión de la Cámara sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en el mismo.

2º.- Analizado el informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por la Cámara de Comptos, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio a la Cámara de Comptos con la mayor brevedad posible. Si, en cambio, dicha opinión fuese coincidente sobre la existencia de responsabilidad contable, la Fiscalía promoverá su exigencia si es que no lo hubiese hecho con anterioridad la Cámara de Comptos, lo que igualmente se comunicará a la misma con la mayor brevedad.

3º.- Si, por el contrario, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en contra del criterio manifestado por la Cámara de Comptos de Navarra en su oficio de remisión, tuviera dudas razonables sobre la existencia de indicios o inexistencia de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el Informe, incoará Diligencias Preprocesales, en las que se acordará recabar por escrito del Presidente de la Cámara de Comptos la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.

4º.- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Cámara de Comptos, previa audiencia e informe justificativo del auditor director de la fiscalización en la que hayan surgido las dudas de la Fiscalía y, en caso necesario, del Secretario de la institución, contestará por escrito a la misma con el fin de resolver las cuestiones planteadas.

5º.- Recibida la contestación de la Cámara, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las Diligencias abiertas cuando resultaran desvirtuados los indicios de responsabilidad contable, lo que se comunicará a la Cámara de Comptos con la mayor brevedad posible.

6º.- Si por el contrario, la Fiscalía mantuviera sus dudas al respecto, recabará del Presidente de la Cámara de Comptos, verbalmente o de nuevo por escrito, las aclaraciones sucesivas que sean necesarias.

7º.- Si tras este proceso aclaratorio, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, en contra de la opinión de la Cámara de Comptos, así lo comunicará a su Presidente por escrito, para que éste, a su vez, lo pueda transmitir al responsable del ente fiscalizado, para que tenga conocimiento del asunto y pueda aportar las explicaciones y justificaciones documentales que estime necesarias sobre los hechos en cuestión.

8º.- Si con las explicaciones aportadas por el máximo responsable de la entidad fiscalizada, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas considerase aclarada la cuestión, procederá a al archivo de las Diligencias Preprocesales, informando de ello a la Cámara de Comptos de Navarra que, a su vez, lo comunicará a la entidad fiscalizada.

9º.- Si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, por el contrario, entendiera que no han sido desvirtuados los indicios de responsabilidad contable advertidos con las explicaciones aportadas por la entidad fiscalizada y, en su caso, con la documentación que la misma pudiera aportar, acordará la remisión de las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, enviando copia de la resolución adoptada al Presidente de la Cámara de Comptos que, a su vez, lo comunicará al máximo responsable de la entidad fiscalizada para su conocimiento.

IV. Otras consideraciones

La Cámara de Comptos de Navarra y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.

En todo caso y con carácter previo a este procedimiento, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas prestará asesoramiento y apoyo directo a la Cámara de Comptos de Navarra, en relación con aspectos dudosos que, en fase de elaboración de los informes fiscalizadores de la Cámara, ésta pueda plantear respecto a la existencia o no de indicios de responsabilidad contable, en actuaciones o hechos concretos puestos de manifiesto en los mismos.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, en

Pamplona, 5 de junio de 2013

CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA/ NAFARROAKO KONTUEN GANBERA	TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA
El Presidente	El Fiscal Jefe
Helio Robleda Cabezas	Olayo E. González Soler